

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0082

AUTO No.
Valledupar, 06 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CÉDULA 77.006.743, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, recibió denuncia con radicado No. 02167 con fecha 26 de febrero y No. 02314 de fecha 29 de febrero de 2024 presentada por el señor JIMMY DUARTE GUEVARA, en la cual denuncia presuntos daños ambientales causados en el predio de mi propiedad, denominado VILLA LUZ, ubicado en la vereda Repelón, municipio de El Paso – Cesar.

Que la visita de inspección técnica, se realizó el día 07 de marzo de 2024, y se designó al profesional Ariel Villalobos Galindo, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.
- Recursos naturales afectados.
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DE LA VISITA”

“El suscrito profesional se desplazó hacia la dirección de la presunta infracción Ambiental ubicada el predio VILLA LUZ en la vereda repelón jurisdicción del paso Cesar. La visita fue atendida por el señor Jimmy Duarte Guevara, José Gever Duarte quienes se identificaron como padre e hijo respectivamente y propietarios del predio VILLA LUZ, también se contó con el acompañamiento del señor Martin Alonso Ricciolis Castro identificado con cedula No 77.006.343 presunto infractor, por la alcaldía municipal el ingeniero José José Blanco, el ingeniero Romario Valera Blanco adscritos a la secretaria de minas, medio ambiente y desarrollo agropecuario, por la policía nacional el subintendente Juan Ortiz subcomandante de la estación de policía de el paso Cesar. Al momento de la visita se realizó un recorrido general por el área donde se está presentando la presunta infracción ambiental donde se evidencio tala de árboles de la especie corazón fino o trébol en cantidad de 6 árboles de cortes recientes y se encontró de igual manera 15 tocones o troncos de cortes de árboles aproximadamente hechos anteriormente según información del señor DUARTE estos fueron hechos en el año 2021 por señor MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO para la construcción de un cercado.”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0082

06 MAY. 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Martin Alonso Ricciolis Castro identificado con el número de cédula 77.006.743, y se adoptan otras disposiciones -----2

También se evidencio un cercado hecho con estacas de madera en 500 metros aproximadamente en alambre pua, la cual fue realizada por el señor MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO quien manifestó que si corto los citados árboles y que el resto de estacas para el cercado lo corto en su finca denominada VILLA MARIA.

Durante la diligencia se encontró 2 callejones uno hecho recientemente en alambre púas y estacas de madera cortadas recientemente por el señor RICCIOLIS y otro callejón hecho por el señor Duarte en el año 2023 con estacas en madera y alambre liso usado para cercado de corriente eléctrica. En cuanto a remoción o descapote de la capa vegetal no se evidencio daños causados al suelo por esta actividad.

Durante la diligencia el señor MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO manifestó que el señor Jimmy Duarte Guevara corto también madera sin ningún permiso en año 2023 para hacer el callejón. Por parte del suscrito se atendió esa queja y se realizó un recorrido por el área donde presuntamente se había cortado la madera para hacer el callejón."

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS.

Durante la diligencia se identifica recursos naturales afectados de la presunta infracción que deben ser protegidos como fueron la fauna y la flora de los ecosistemas del sector. Ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible.

CONCLUSIONES.

- *La presunta infracción Ambiental está ubicada el predio VILLA LUZ en la vereda repelón jurisdicción Paso Cesar.*
- *La visita fue atendida por el señor Jimmy Duarte Guevara y José Gever Duarte denunciante padre e hijo respectivamente y propietarios del predio VILLA LUZ ubicado en la vereda repelón jurisdicción del paso cesar.*
- *La visita contó con el acompañamiento del señor Martin Alonso Ricciolis Castro presunto infractor, por la alcaldía municipal el ingeniero José José Blanco, el ingeniero Romario Valera Blanco adscritos a la secretaria de minas, medio ambiente y desarrollo agropecuario, por la policía nacional el subintendente Juan Ortiz subcomandante de la estación de policía de el paso cesar.*
- *Se evidencio tala de árboles de la especie corazón fino o trébol sin permiso de aprovechamiento forestal doméstico en cantidad de 6 árboles de cortes recientes y se encontró de igual manera 15 tocones o troncos de cortes de árboles aproximadamente hechos anteriormente según información del señor DUARTE estos fueron hechos en el año 2021 por señor Martin Alonso Ricciolis Castro para el cercado.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0082

06 MAY 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Martin Alonso Ricciolis Castro identificado con el número de cédula 77.006.743, y se adoptan otras disposiciones -----3

- *En cuanto a remoción o descapote de la capa vegetal no se evidencio daños causados al suelo por esta actividad - se evidencio un cercado hecho con estacas de madera en 500 metros de longitud aproximadamente, en alambre púa, la cual fue realizada por el señor MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO quien manifestó que si corto los citados árboles y que el resto de estacas para el cercado lo corto en su finca denominada VILLA MARIA.*
- *Se encontró 2 callejones uno hecho recientemente en alambre púas y estacas de madera cortadas recientemente por el señor RICCIOLIS y otro callejón hecho por el señor Duarte en el año 2023 con estacas en madera y alambre liso usado para cercado de corriente eléctrica.*

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0082

06 MAY 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Martin Alonso Ricciolis Castro identificado con el número de cédula 77.006.743, y se adoptan otras disposiciones -----4

“ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que como lo establece el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio de la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que el Artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) adopta las siguientes definiciones: **Tala.** Es el apeo o el acto de cortar árboles

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”

Que el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 (Hoy Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece: *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realiza aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0082

06 MAY 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Martin Alonso Ricciolis Castro identificado con el número de cédula 77.006.743, y se adoptan otras disposiciones -----5

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

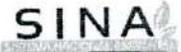
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0082

06 MAY 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Martin Alonso Ricciolis Castro identificado con el número de cédula 77.006.743, y se adoptan otras disposiciones -----6

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO identificado con el número de cédula 77.006.743, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo en contra del señor MARTIN ALONSO RICCIOLIS CASTRO identificado con el número de cédula 77.006.743, quien haga sus veces, o mediante apoderado debidamente constituido, o en la dirección calle 5 #7 – 220 Barrio Sabanita en El Paso – Cesar.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ciselle Calderón Quintero – Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.